

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2019-01292-00
Solicitante	ALEXANDER NUÑEZ HERNÁNDEZ
Acreedores	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY BANCOLOMBIA S.A
Asunto	ORDENA ENVIAR OFICIOS - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Revisado el expediente encuentra el Despacho que no reposan respuestas por parte de **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA- TRANSUNIÓN y PROCREDITO-FENALCO.**

En consecuencia, de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, se procederá a enviar los oficios correspondientes vía correo electrónico a cada una de esas entidades.

Igualmente, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se requiere a la señora **GLADYS MORA NAVARRO**, quien actúa como liquidadora en el presente proceso, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia adelante y allegue constancia a este despacho de las notificaciones por aviso a cada uno de los acreedores enunciados en la providencia que dio apertura a este trámite liquidatorio, teniendo en cuenta además lo indicado en providencia del 5 de marzo de 2020.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes

consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta a la referida liquidadora para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # ___132_____</b></p> <p>Hoy <b>5 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**263efee3a715810328cc70485490ff8a8ac784c7bf2fbddf165b6ccc930b54c5**  
Documento generado en 04/11/2020 08:23:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**